



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00467-00.

El organismo accionante ha allegado los soportes de envío de la notificación personal dirigida a una de las direcciones físicas del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que, para llevarla a cabo, de ningún modo se privilegió el respectivo conducto digital, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con dicho medio electrónico de comunicación, informado a esta Judicatura, y frente al que, por cierto, se acreditó la forma en fue obtenido. Esto, anotándose que el extremo activo de la litis se limitó a manifestar que no fue posible desarrollar el enteramiento por la referenciada vía electrónica, sin aportar los soportes que corroboraran dicha afirmación, lo que impide su aceptación.

Por otro lado, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, tampoco es conducente aprobar el acto abordado, como quiera que **nunca se adjuntó la constancia de entrega** expedida por la oficina de correos. Adicionalmente, **jamás se evidenció la remisión de los documentos a que había lugar, los que deben aparecer cotejados, como tampoco se allegó el pertinente oficio, a fin de constatar la información inserta en ese soporte.**

Ante dicho panorama, **se requiere** al banco accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y despliegue nuevamente la publicitación personal. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE FEBRERO DE 2022.
SECRETARÍA.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11e89973b2fa1d59fb9d65dc1b425c7be980907985a337e609e1363
fb2772079**

Documento generado en 02/02/2022 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>